

RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL N° 1264
Santa Cruz de la Sierra, 24 de enero de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 272 de la **Constitución Política del Estado** establece las características principales de las que gozan las entidades territoriales autónomas, indicando que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 279 de la citada Norma Constitucional, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa y por un Órgano Ejecutivo, dirigido por la Gobernadora o Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el **artículo 9** de la Norma Suprema establece que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: (...) **5.** Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Que, el artículo 297, parágrafo I, clasifica a las competencias en privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas, definiendo a cada una de ellas. Por su parte, **el numeral 2 del parágrafo II del artículo 299 de la CPE dispone entre otras que la gestión del sistema de salud y educación es una competencia que se ejercerá de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.**

Que, el Estatuto Autonómico de Santa Cruz, en materia de educación, indica lo siguiente:

ARTICULO 46. (EDUCACION).- *El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene competencias en materia de educación con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y el presente Estatuto: 1. Participar con los demás niveles de Gobierno en el desarrollo normativo y ejecución del Sistema Educativo en todas sus áreas, niveles, ciclos y modalidades, con respeto a la libertad de enseñanza, a la pluralidad lingüística y cultural, a la autonomía de las universidades públicas; y favoreciendo el derecho de los padres a la libre elección de unidades educativas para sus hijos, tanto en el área urbana como rural. 2. Promover y fomentar la investigación científica, la profundización del conocimiento y la formación técnica, tecnológica y superior. (...)*

Artículo 57. (LA MAS ALTA FUNCION DEL DEPARTAMENTO).- *I. La más alta función del Departamento de Santa Cruz es la educación. Solo ella hace 'posible el libre desarrollo de la personalidad y permite a la ciudadanía desarrollar sus capacidades, acceder en condiciones óptimas al mercado de trabajo y mejorar su calidad de vida. II. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz reglamentará y ejecutará programas, proyectos y actividades que fomenten la investigación y conocimientos ancestrales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos del Departamento. III. En el ejercicio de sus competencias en materia de educación el Departamento de Santa Cruz promoverá la libertad de enseñanza, el civismo y el dialogo intercultural, participando en concurrencia con el nivel central del Estado, en el desarrollo normativo y en la ejecución de todos los planes y programas que conformen el sistema educativo, en todos sus niveles y modalidades, que podrá ser complementado mediante actuaciones propias y coordinadas en la jurisdicción departamental.*

Que, la **Ley Departamental N° 214 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED)** establece que dentro de la jerarquía normativa del ejecutivo Departamental se encuentran las **Resoluciones Departamentales** firmadas únicamente por la Gobernadora o el Gobernador para: la otorgación de reconocimientos a personas naturales o jurídicas, aprobar reglamentos específicos, reglamentos internos y manuales, autorizaciones de viaje al exterior del país, así como designar Asesoras o Asesores, Directoras o Directores y otros (**Artículo 5, numeral 2**).

De acuerdo al artículo 9 de la Ley Departamental N° 214 entre las atribuciones de la gobernadora o gobernador se encuentran las siguientes: Promover, ejecutar y dirigir las políticas y acciones del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz; dirigir al Ejecutivo Departamental en el ejercicio de sus funciones administrativas, ejecutivas y técnicas; ejecutar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, el Estatuto autonómico, las Leyes nacionales y departamentales en su jurisdicción, reglamentando las mismas cuando corresponda; dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones; representar legalmente al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz; gestionar y promover el desarrollo integral departamental.

Que, ante la fuerte demanda de jóvenes y ciudadanía en general de implementación de planes institucionales a nivel departamental que permitan la ejecución de políticas públicas en el ámbito de la educación que juega un papel muy importante en un mundo laboral tan competitivo y las oportunidades de formación no cubren esa demanda, ocasionando que para muchos de los jóvenes que se incorporan a la vida laboral se les dificulte optar por un profesión técnica que les permita un mayor acceso al empleo y a una justa remuneración salarial conllevando a preferir empleos con salarios bajos o emigren del país buscando mejor calidad de vida.

Que, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, asume el desafío de apoyar la formación de los recursos humanos y la promoción del conocimiento con miras a lograr el desarrollo socio-productivo del Departamento, mediante la otorgación de becas de estudio, espacios para la realización de programas, proyectos e investigaciones, pasantías, trabajos dirigidos, tesis y otras modalidades de graduación reconocidas, para que sus estudiantes puedan formarse en las áreas de mayor importancia que requiera el departamento de Santa Cruz.

Que, la Ley N° 70 de Educación Avelino Siñani, establece:

Artículo 80. (Nivel Autonómico). *En el marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones legales, las entidades territoriales autónomas tendrán las siguientes atribuciones referidas a la gestión educativa: 1. Gobiernos Departamentales: a) Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento a los Institutos Técnicos y Tecnológicos en su jurisdicción. b) Apoyo a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia. (...)*

Que, ante la necesidad de hacer efectiva la Otorgación de Becas de Estudio a jóvenes que no tienen la oportunidad de acceder a una formación pre gradual y post gradual, la Dirección Departamental de Gestión Educativa dependiente de la Secretaria Departamental de Salud y Desarrollo Humano a la elaboración del **Reglamento de Otorgación de Becas de Estudios**.

Que, en lo que respecta a la justificación legal sobre la elaboración del Reglamento de Otorgación de Becas de Estudios, se tiene el **Informe Legal Cite SDDSH – DDGE – PROFOTEC I. LEG. Nº 77/2021** de fecha 10 de diciembre de 2021, siendo importante resaltar lo siguientes argumentos:

(...)se concluye que no existe impedimento legal alguno para aprobación y puesta en vigencia del mencionado reglamento dentro del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz; instrumento legal que permitirá establecer el marco institucional responsable de la ejecución por parte de los programas a cargo de la Dirección Departamental de Gestión Educativa para la otorgación de las becas de estudios y ayudará a definir el procedimiento aplicable para la convocatoria, evaluación, selección y adjudicación de las becas en favor de los beneficiarios, así como también del seguimiento y control del cumplimiento de sus respectivos contratos. De manera que permitirá beneficiar a todos los estudiantes y profesionales, así como toda la sociedad en su conjunto (...)

Que, la Dirección de Desarrollo Autónomo mediante su **Informe Legal IL AG DDA 2022 003 DPC** elaborado por la Abg. Diana Padilla Chavez recomienda la aprobación del Reglamento para Otorgación de Becas de Estudios y se abrogaran y derogaran las disposiciones contrarias a la Resolución Departamental

Que, el “**Reglamento de Otorgación de Becas de Estudios**”, tiene por objeto establecer el marco institucional responsable de la ejecución por parte de las instancias correspondientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para la otorgación de las becas de estudios. Así también, definir el procedimiento aplicable para la convocatoria, evaluación, selección y adjudicación de las becas en favor de los beneficiarios, consiguientemente seguimiento y control del cumplimiento de sus respectivos contratos.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autónomo del Departamento de Santa Cruz, y demás normativa vigente,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el “**Reglamento de Otorgación de Becas**” del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que se encuentra compuesto por cuarenta (40) artículos, distribuidos en tres (3) Títulos, y cuyo objeto es establecer el marco institucional responsable de la ejecución por parte de las instancias correspondientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para la otorgación de las becas de estudios. Así también, definir el procedimiento aplicable para la convocatoria, evaluación, selección y adjudicación de las becas en favor de los beneficiarios, consiguientemente seguimiento y control del cumplimiento de sus respectivos contratos.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda encargada del cumplimiento del “Reglamento de Otorgación de Becas” la Dirección Departamental de Gestión Educativa dependiente de la Secretaria Departamental de Salud y Desarrollo Humano y las diferentes áreas que conforman el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, entre estas las distintas instancias desconcentradas.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan encargadas de la aplicación y cumplimiento de la presente Resolución Departamental y su Reglamento adjunto, todas las Secretarías Departamentales, sus unidades correspondientes, así como los Órganos Desconcentrados del Ejecutivo Departamental.

ARTICULO CUARTO.- Se instruye la publicación de la presente Resolución Departamental y el **Reglamento de Otorgación de Becas** en la **Gaceta Oficial** del **Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz**, mismo que será obligatorio desde momento de su publicación.

Es dado en el Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veintidós.

FDO. LUÍS FERNANDO CAMACHO VACA

REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DE BECAS DE ESTUDIOS

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto:

- 1) Establecer el marco institucional responsable de la ejecución por parte de las instancias correspondientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para la otorgación de las becas de estudios.
- 2) Definir el procedimiento aplicable para la convocatoria, evaluación, selección y adjudicación de las becas en favor de los beneficiarios, así como también del seguimiento y control del cumplimiento de sus respectivos contratos.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).- La presente Ley Departamental tiene como marco legal los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución Política del Estado, en el artículo 9 numeral 5, artículo 17, artículo 299 parágrafo II numeral 2 y artículo 300 parágrafo I numerales 2, 19, 26 y 27; los artículos 42, 46 y 57 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz; artículos 84 y 110 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el artículo 80 de la Ley N° 70 de Educación Avelino Siñani; Ley N° 214 de Organización del Ejecutivo Departamental de fecha 31 de mayo de 2021, Manual de Organización y Funciones del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, Ley 164 de Telecomunicaciones, Ley 1080 de Ciudadanía Digital y demás normativa vigente relacionada a la materia.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Será aplicado a todas las personas para su formación pre y postgradual que hubieren egresado tanto de unidades educativas con título de bachiller como de universidades de Santa Cruz con títulos a nivel licenciatura y que sean residentes en este Departamento, así como a los funcionarios de la Gobernación.

ARTÍCULO 4 (FINALIDAD).- Este Reglamento tiene por finalidad:

- 1) Promover el desarrollo humano, mediante la otorgación de becas de formación pregradual y postgradual en el Departamento de Santa Cruz con énfasis en las áreas social, política, económica, tecnológica, salud y medio – ambiental así como otras áreas de interés departamental.

- 2) Contar con mayor cantidad de profesionales formados bajo las modalidades pregradual y postgradual especializados en las distintas áreas priorizadas en el marco de la planificación departamental.
- 3) Formar recursos humanos especializados en áreas que demande el sector productivo cruceño y nacional.
- 4) Brindar mejores posibilidades de acceso al empleo a los profesionales que se titulen con las becas de pre y postgrado.
- 5) Garantizar la transferencia de los conocimientos adquiridos en su formación profesional pregradual y postgradual, en las instituciones públicas y privadas más importantes del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 5 (DEFINICIONES).- Para la correcta aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- 1) **Beca:** Es un beneficio obtenido mediante gestiones realizadas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz ante las diferentes universidades privadas que componen la Asociación Nacional de Universidades Privadas Santa Cruz – ANUP y concedido a jóvenes que residan en el departamento de Santa Cruz para cursar estudios superiores conducentes a la obtención de una especialidad en algún área de formación pre gradual y post gradual.
- 2) **Postulante:** Es la persona natural que participa dentro de un Concurso de Beca de estudios a nivel pregradual y postgradual.
- 3) **Becaria (o):** Es la persona natural ganadora de un Concurso Departamental de Becas de Estudio a nivel pregradual y postgradual, cuya postulación ha superado los procesos de evaluación y selección, siendo declarada (o) adjudicataria (o) de la misma por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, previa suscripción del contrato correspondiente.
- 4) **Convocatoria:** Es el documento aprobado por el Comité Ejecutivo de Becas, en el cual se especifican el objeto, características, modalidades y condiciones para la otorgación de las becas de estudios pregradual y postgradual, gestionadas por Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz ante la Universidad Privada correspondiente del departamento de Santa Cruz.
- 5) **Caso Fortuito:** Obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativas a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, etc.).
- 6) **Fuerza Mayor:** Obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (incendios, inundaciones y otros desastres naturales);

CAPÍTULO II

INSTANCIA ENCARGADA DE EJECUTAR LAS BECAS DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 6 (CARACTERÍSTICAS).- Sera la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano quien fortalecerá el capital humano del Departamento, contribuyendo a su desarrollo

económico, social y productivo durante el período comprendido del 2021 al 2026, bajo las siguientes características:

1. La gestión para la otorgación de becas de estudios de pregrado y postgrado en Universidades Privadas en Santa Cruz, en función a la vocación territorial y el avance tecnológico.
2. La realización de convocatorias, publicaciones, evaluaciones, selecciones y seguimiento de las becas otorgadas.
3. El traspaso de conocimientos de los becarios en talleres de capacitación, investigaciones y trabajos dirigidos, garantizando así la permanencia del capital humano en el Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 7 (COMPONENTES).- La Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano trabajará en tres (03) componentes de acción:

1. **Administración y Apoyo legal:** Este componente desarrollará actividades propias tanto en el área administrativa como legal, se realizarán reuniones de coordinación con los integrantes del Comité Ejecutivo.
2. **Calificación y Selección de becarios:** Este componente se encargará de desarrollar actividades y tareas propias de calificación y selección de becarios, en base a herramientas que permitan determinar de la mejor manera al postulante más calificado para poder obtener la beca completa o parcial de estudios de pregrado y postgrado.
3. **Seguimiento:** A través de este componente se realizará el seguimiento a los becarios adjudicados, tanto en el desenvolvimiento y grado de aprovechamiento académico, así como el traspaso de conocimientos adquiridos en base a investigaciones y/o trabajos dirigidos a la conclusión de sus estudios.

TÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

ARTÍCULO 8 (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA).- La Gobernadora o Gobernador es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, es la primera autoridad política del Departamento y quien ejerce la representación del Estado en la jurisdicción departamental; quien para los fines del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Emitir Decretos, Reglamentos y Manuales que fueran menester para la otorgación de becas de estudios.
2. Suscribir convenios o acuerdos con entidades públicas o privadas y nacionales que correspondan para la otorgación de becas de estudios a nivel de pre y postgrado, pudiendo delegar esta atribución a un servidor público de jerarquía.

3. Resolver los recursos jerárquicos interpuestos contra las resoluciones administrativas con carácter definitivo o actos administrativos equivalentes, emitidos por la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano.
4. Designar al Comité Ejecutivo de Becas y otras comisiones evaluadoras requeridas anualmente.
5. Otros previstos mediante normativa departamental expresa o documento técnico normativo pertinente.

ARTÍCULO 9 (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y DESARROLLO HUMANO).-

Es la máxima instancia de decisión ejecutiva especializada en las materias de gestión del sistema de educación, ciencia, tecnología e investigación por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que a los fines de aplicación del presente Reglamento tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presidir el Comité Ejecutivo de Becas.
2. Supervisar la labor de administración de las becas.
3. Aprobar el Plan de Control y Seguimiento a los becarios.
4. Otras que le confiera la normativa vigente.

ARTÍCULO 10 (FUNCIONES DEL O LA RESPONSABLE DE LAS GESTIONES PARA LA OTORGACIÓN DE BECAS DE ESTUDIOS).- Será la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano, a través de la Dirección Departamental de Gestión Educativa quien tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar los programas operativos anuales e informes técnicos que permitan la otorgación de las becas de estudios de pre y post grado.
2. Evaluar el grado de cumplimiento del equipo técnico de los tres (3) componentes de acción en la otorgación de becas para alcanzar las metas trazadas.
3. Gestionar ante la universidad privada correspondiente para la otorgación de becas, conforme a normativa vigente.
4. Coordinar con la universidad privada otorgante de la beca, requiriendo la información necesaria sobre el grado de aprovechamiento de los becarios e informando a sus superiores.
5. Coordinar con la instancia correspondiente de su dependencia el desarrollo de actividades relacionadas con la otorgación de becas, así como la dotación de bienes, recursos y personal a contratarse para dicho fin.

6. Elaborar el Programa Anual de Otorgación de Becas de pre y postgrado, y remitirlo para aprobación del Comité Ejecutivo de Becas.
7. Elaborar el proyecto de calendario de publicación de convocatorias.
8. Elaborar los proyectos de convocatoria para la otorgación de becas de estudios de pre y postgrado, sobre las bases de postulación definidas en el presente reglamento.
9. Publicar las convocatorias para las becas de estudios.
10. Verificar la situación socioeconómica de los postulantes.
11. Elaborar el informe de calificación y recomendación de adjudicación de la beca a la o el postulante que hubiera obtenido el puntaje más alto, remitiéndolo a conocimiento y consideración del Comité Ejecutivo de Becas, conjuntamente con la nómina de postulantes que se hubieran presentado en las convocatorias.
12. Llevar el registro de los becarios adjudicados.
13. Coordinar con las Universidades Privadas respectivas en Santa Cruz a objeto de elaborar el programa anual de otorgación de becas de estudios.
14. Informar trimestralmente sobre el rendimiento académico de los becarios al Comité Ejecutivo de Becas.
15. Informar al Comité Ejecutivo de Becas, sobre los casos de desistimiento de postulación, abandono o incumplimiento de las obligaciones por parte de los becarios para los fines consiguientes.
16. Monitorear el cumplimiento de las obligaciones de los becarios previstas en este Reglamento y en sus respectivos contratos.
17. Presentar informes trimestrales del avance académico de los becarios al Comité Ejecutivo de Becas.
18. Realizar el seguimiento académico y post - beca a los becarios una vez concluidos sus estudios en la universidad privada correspondiente, a través de un plan de control y seguimiento que deberá ser elaborado por la instancia dependiente de la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano, una vez sea aprobado el presente Reglamento.
19. Presentar al Comité Ejecutivo de Becas un informe anual sobre todos los aspectos relevantes del funcionamiento y eficacia de la otorgación de becas, incluyendo un análisis de impacto y recomendaciones de estrategias para optimizar el proceso de otorgación de becas.
20. Otras que le asigne el Comité Ejecutivo de Becas o las que se encuentren establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO II COMITÉ EJECUTIVO DE BECAS

ARTÍCULO 11 (COMITÉS).- Durante el proceso de selección, evaluación, adjudicación y seguimiento de las becas de estudios gestionadas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, se conformará en primera instancia un “**Comité Ejecutivo de Becas**”. Posteriormente y de acuerdo a las necesidades que pudieran surgir en la efectiva ejecución del Programa Anual de Otorgación de Becas, podrán conformarse nuevos Comités con sus respectivas atribuciones y funciones.

ARTÍCULO 12 (COMITÉ EJECUTIVO DE BECAS).- Es la máxima instancia colegiada y de carácter decisorio para la otorgación de becas de estudio, a nivel de pre y postgrado. Estará conformado de la siguiente manera:

1. Una o un representante de la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano, quien presidirá este Comité y tendrá voto dirimidor.
2. Una o un representante de la Secretaría Departamental de Gestión Institucional.
3. Una o un representante de la Asociación Nacional de Universidades Privadas - Santa Cruz
4. Una o un representante de la Universidad Privada que otorga la beca de estudios.

ARTÍCULO 13 (ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DE BECAS).- El Comité Ejecutivo de Becas tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Aprobar el Programa Anual de Otorgación de Becas de pre y postgrado determinando las bases de postulación.
- 2) Aprobar el calendario de publicación de convocatorias.
- 3) Aprobar los proyectos de convocatoria para la otorgación de becas de estudios de pre y postgrado, que le remita la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano para su conocimiento y consideración respectiva.
- 4) Definir las bases de postulación para las convocatorias de becas de estudios.
- 5) Adjudicar las becas a la o el postulante conforme al proceso de selección y evaluación realizado.
- 6) Conocer y resolver los casos de impugnación a los resultados de adjudicación de las becas.
- 7) Conocer los casos de abandono e incumplimiento de las obligaciones por parte de los becarios.
- 8) Resolver las solicitudes de los becarios referentes a cambio de rubros que no afecten los intereses de la Gobernación y de la Universidad Privada otorgante de la beca.
- 9) Otras atribuciones previstas conforme a normativa departamental.

ARTÍCULO 14 (ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES).- Cada entidad parte del Comité Ejecutivo de Becas deberá acreditar al inicio de cada gestión o cada vez que resulte necesario, a sus respectivos representantes titular y alterno. Dicha acreditación se realizará ante la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano.

ARTÍCULO 15 (CARÁCTER HONORIFICO DE LAS FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ).- Los representantes acreditados no percibirán ninguna remuneración por la labor que realicen dentro del Comité Ejecutivo de Becas, debiendo prever dentro de sus respectivos presupuestos institucionales el importe correspondiente a viáticos, refrigerio y/o estipendios.

ARTÍCULO 16 (LUGAR DE SESIONES).- Las sesiones del Comité Ejecutivo de Becas se llevarán a cabo indistintamente en las oficinas que la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano o en las instalaciones que estuvieren disponibles del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 17 (QUORUM Y RESOLUCIONES).-

I. Para la instalación de las sesiones y toma de decisiones, se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros que integren el Comité Ejecutivo de Becas.

II. La toma de decisiones del Comité Ejecutivo de Becas, serán instrumentadas en Resoluciones, podrán ser impugnadas siguiendo el procedimiento previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 18 (DIRECTIVA).-

I. El Comité Ejecutivo de Becas conformará una Directiva interna integrada por una Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría, elegida de entre sus miembros, salvo el caso de la Presidenta o Presidente que recaerá en la Secretaria o Secretario Departamental de Salud y Desarrollo Humano.

II. El Presidente del Comité Ejecutivo de Becas será el responsable de realizar las convocatorias para las reuniones, estableciendo los temas a tratarse en cada reunión.

III. Las Resoluciones del Comité Ejecutivo de Becas deberán ser firmadas por el Presidente, Vicepresidente y la Secretaria o Secretario, respectivamente; debiendo archivarse un original conjuntamente con copia de los antecedentes en la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO DE OTORGACION DE BECAS

CAPÍTULO I TIPOS DE BECAS, CONVOCATORIA Y POSTULACIONES

ARTÍCULO 19 (DESTINATARIOS DE LAS BECAS).- Las becas de estudios beneficiaran de manera general a la sociedad cruceña en su conjunto y cuyos habitantes se encuentren domiciliados en el Departamento de Santa Cruz. Serán otorgadas de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. Becas de pre – grado, beneficiarán a todas las personas habitantes del departamento de Santa Cruz que hubiesen obtenido el título de bachiller en humanidades.

II. Becas de estudios de postgrado, beneficiarán a todas y todos los profesionales que hubieren obtenido un título en provisión nacional a nivel licenciatura en universidades de Santa Cruz y que residan en este departamento.

III. En ambos casos descritos en los párrafos anteriores I y II, los postulantes deberán acreditar excelente aprovechamiento académico durante el periodo de los años de estudios secundarios o universitarios.

IV. Asimismo, podrá beneficiarse con cursos de postgrado el personal de la Gobernación, que posea una antigüedad institucional mayor a un (1) año calendario, para capacitarse en especialidades relacionadas con las funciones que desempeña dentro de la entidad.

ARTÍCULO 20 (MODALIDADES DE BECAS).- Las becas de estudios podrán otorgarse bajo las siguientes modalidades:

1) Beca Completa: Comprende la otorgación de la totalidad del costo del curso. Este tipo de beca aplicará tanto a cursos de formación profesional pre gradual como a nivel de postgrado.

2) Beca Parcial: Destinada a cubrir un porcentaje del costo total del curso, debiendo el becario cubrir la diferencia hasta alcanzar la totalidad. Este tipo de beca aplicará tanto a cursos de formación profesional pre gradual como a nivel de postgrado.

3) Beca Institucional: Se otorgará únicamente al personal de la Gobernación y comprende el costo total del curso. Este tipo de beca se aplicará para las carreras de pre – grado y programas de postgrado.

ARTÍCULO 21 (CONVOCATORIA).-

I. La Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano a través de su personal dependiente, elaborará la convocatoria para la otorgación de becas de estudios de pre y postgrado, remitiéndola a consideración del Comité Ejecutivo de Becas para su aprobación expresa, el cual determinará a su vez las bases de postulación.

II. La Convocatoria será lanzada página web o redes oficiales del **GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL** durante el primer trimestre y/o el último trimestre del año para la gestión siguiente, según corresponda. Asimismo, se notificará a los postulantes adjudicados, publicándose los resultados finales en un medio de circulación nacional y/o en la página o sitio web de la Gobernación.

ARTÍCULO 22 (CONTENIDO MÍNIMO DE LA CONVOCATORIA).- La convocatoria contendrá mínimamente lo siguiente:

1) Entidad que implementa las becas de estudios de pregrado y postgrado.

2) Áreas del conocimiento de oferta de las becas.

3) Modalidades y duración máxima de la carrera profesional o especialización.

- 4) Condiciones de la otorgación de la beca, indicando los rubros y alcance de la cobertura económica por rubro.
- 5) Requisitos formales que deben cumplir los postulantes para acceder a las becas de estudio, según se trate, pregrado o postgrado, que podrán ser remitidos en formato digital pdf al correo institucional autorizado y publicado en las páginas oficiales del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, referente a la publicación de las convocatorias becarias.
- 6) Identificación de la página o sitio web oficial para obtener el formulario de solicitud de becas y del lugar donde se podrá acceder a las bases de postulación tanto en formato físico y digital.
- 7) Criterios aplicables para la selección, evaluación y adjudicación de la beca.
- 8) Formularios y/o formatos a ser utilizados en la postulación (si corresponde).
- 9) Base legal y normativa aplicable.
- 10) Requisitos exigidos por la Universidad Privada para la cual se postula.
- 11) Plazo máximo y lugar de entrega de las postulaciones.
- 12) Fecha límite para la suscripción del Contrato de Beca, en caso de adjudicación.
- 13) Otros específicos por cada Convocatoria.

ARTÍCULO 23 (REQUISITOS FORMALES PARA POSTULARSE A BECAS DE ESTUDIO DE PREGRADO).- Para la postulación a una beca de estudios a nivel de pregrado se deberá presentar mínimamente los siguientes documentos:

- 1) Carta de postulación dirigida a la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano.
- 2) Copia legalizada del Título de bachiller en Humanidades.
- 3) Copia simple de la cédula de identidad.
- 4) Libreta o certificados de notas de los cursos de secundaria, que acrediten un buen aprovechamiento académico (original o copia legalizada).
- 7) Requisitos exigidos por la Universidad Privada para la cual se postula.
- 8) Formulario de inscripción descargado de la página o sitio web habilitado al efecto.
- 10) Otros que se establezcan en las bases de postulación de la Convocatoria.

ARTÍCULO 24 (REQUISITOS FORMALES PARA POSTULARSE A BECAS DE ESTUDIO DE POSTGRADO).-

Para la postulación a una beca de estudios a nivel de postgrado se deberá presentar mínimamente los siguientes documentos:

- 1) Carta de postulación dirigida a la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano.
- 2) Copia legalizada del Título en Provisión Nacional a nivel Licenciatura.

- 3) Copia simple de la Cédula de Identidad.
- 4) Certificados de estudios de formación profesional nivel licenciatura que acredite Excelencia Académica (original o copias legalizadas).
- 7) Requisitos exigidos por la Universidad Privada para la cual se postula.
- 8) Formulario de inscripción descargado de la página o sitio web habilitado al efecto.
- 9) Currículum Vitae documentado y actualizado.
- 10) En caso de personal de la Gobernación, certificación de la Dirección de Recursos Humanos que acredite la antigüedad institucional y labor que desempeña.
- 11) Otros que se establezcan en las bases de postulación de la Convocatoria.

ARTÍCULO 25 (FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA LOS REQUISITOS FORMALES PARA LOS POSTULANTES)

Los requisitos formales para los postulantes a las becas de pre grado y postgrado deben ser presentados en formato digital pdf al correo institucional mencionado en la convocatoria, sin perjuicio de su constatación física para aquellos beneficiarios que consigan adjudicarse la beca pertinente, quienes además deberán presentar dichos requisitos en documentos debidamente foliados, en sobre cerrado y rotulado en las oficinas de la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano, salvo que la Convocatoria señale un lugar diferente

ARTÍCULO 26 (PROGRAMA ANUAL DE BECAS Y CALENDARIO DE PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS).- Dentro del último trimestre de cada gestión, el Comité Ejecutivo de Becas deberá aprobar su programa anual de becas de estudios de pregrado y postgrado a implementarse durante la gestión siguiente, así como también el Calendario de Publicación de Convocatorias, detallando los plazos y etapas por las que atravesará cada Convocatoria.

ARTÍCULO 27 (PUBLICACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN).- Una vez que el Comité Ejecutivo de Becas, apruebe el Calendario de otorgación de becas y sus respectivas bases de postulación, la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano a través de su personal dependiente, deberá:

- 1) Publicar la convocatoria de becas de estudios hasta dos (02) veces en un medio de comunicación de circulación nacional (periódico, radio y/o televisión). De ser necesario, se podrá realizar una publicación adicional de la convocatoria en caso de declaratoria desierta de las anteriores.
- 2) Asimismo, deberá difundirse el programa anual de becas a nivel de pre grado y postgrado que oferte la Gobernación durante cada gestión y las convocatorias vigentes a través de la página o sitio web institucional oficial (www.santacruz.gob.bo).

CAPÍTULO II PROCESO DE EVALUACIÓN, ENTREVISTA Y PRE SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS BECAS DE PRE Y POST-GRADO

ARTÍCULO 28 (RECEPCIÓN DE POSTULACIONES).- La Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano recibirá cada una de las postulaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 25 concordante con el artículo 22 inciso 5 del presente reglamento, verificando el cumplimiento del plazo fijado según Convocatoria.

ARTÍCULO 29 (PRECALIFICACIÓN).-

I. La Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano a través del personal a su cargo efectuará el análisis preliminar relativo al cumplimiento de los requisitos formales establecidos según Convocatoria, descalificando a aquellas postulaciones que no reúnan los mismos.

II. Los postulantes precalificados, que hubieran completado la totalidad de requisitos exigidos y presentado sus postulaciones dentro de plazo establecido en el presente Reglamento podrán pasar a la fase de evaluación, entrevista y selección.

ARTÍCULO 30 (INFORME DE CALIFICACIÓN).- Cumplida la fase de evaluación, entrevista y selección del postulante que hubiera obtenido el mejor puntaje la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano a través de su personal dependiente, procederá a la elaboración del respectivo informe de calificación y recomendación de adjudicación dirigido al Comité Ejecutivo de Becas, justificando la misma e indicando aquellos que hubieran obtenido el segundo y tercer lugar dentro de la ponderación para ser tomados en cuenta en caso de desistimiento del becario propuesto como adjudicatario. Asimismo remitirá toda la documentación respaldatoria de su informe para su comprobación por parte de los miembros del Comité Ejecutivo de Becas.

**CAPÍTULO III
ADJUDICACIÓN Y CONTRATO DE BECA**

ARTÍCULO 31 (ADJUDICACIÓN E IMPUGNACIÓN).-

I. El Comité Ejecutivo de Becas, en base al informe de calificación y recomendación de adjudicación, emitirá la correspondiente resolución de adjudicación de la beca considerando los requisitos de la convocatoria y puntuaciones más altas, pudiendo apartarse del criterio del Informe de calificación y recomendación, fundamentando las razones de su determinación.

II. La resolución de adjudicación emitida por el Comité Ejecutivo de Becas deberá ser publicada en la página o sitio web oficial del Gobierno Autónomo Departamental.

III. La Resolución de Adjudicación podrá ser impugnada en el plazo de cinco (5) días hábiles computables desde la notificación o publicación de la misma en el sitio web de la Gobernación y será resuelta en única instancia por el Comité Ejecutivo de Becas.

ARTÍCULO 32 (DESISTIMIENTO Y NUEVA ADJUDICACIÓN).-

I. En caso de que un beneficiario de la beca adjudicada no llegare a firmar el contrato respectivo dentro del plazo previsto según cronograma establecido por el Comité Ejecutivo de Becas en la Convocatoria, esta omisión será entendida como tácito desistimiento del beneficio de la beca otorgada en su favor, quedando la misma sin efecto alguno, sin derecho a reclamo posterior.

II. En este último caso, el Comité Ejecutivo de Becas podrá adjudicar el beneficio de la beca al segundo postulante mejor evaluado, emitiendo una nueva resolución de adjudicación, procediendo a su publicación en la forma prevista en el artículo anterior.

ARTÍCULO 33 (ELABORACIÓN Y PARTES DEL CONTRATO).-

I. El Comité Ejecutivo de Becas enviará la Resolución de Adjudicación a la Universidad Privada otorgante de la beca, para la elaboración del respectivo contrato de becas de estudios.

II. El Contrato de becas de Estudios será suscrito por el becario, la Universidad Privada otorgante de la beca de estudios y el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

III. La Universidad Privada otorgante de la beca de estudios podrá adoptar medidas necesarias para la restitución de los gastos incurridos y/o suscribir con el becario cualquier tipo de instrumento legal, a fin de asegurar la recuperación de los recursos económicos utilizados en el financiamiento de la beca en caso de incumplimiento contractual por parte del becario.

ARTÍCULO 34 (CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE BECAS DE ESTUDIOS).- El contrato de beca de estudios gestionada por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y otorgada por la Universidad Privada correspondiente, total o parcialmente, deberá contener mínimamente las siguientes cláusulas:

- 1) Encabezado.
- 2) Partes contratantes.
- 3) Objeto del contrato.
- 4) Naturaleza jurídica del contrato.
- 5) Plazo de duración del contrato.
- 6) Derechos y obligaciones de las partes.
- 7) Seguimiento post beca.
- 8) Transmisión obligatoria de conocimientos.
- 9) Condición de permanencia en el Departamento o Gobernación, según corresponda.
- 10) Mecanismos de solución de controversias.
- 11) Causales de resolución contractual.
- 12) Procedimiento aplicable para la resolución contractual.
- 13) Conformidad.
- 14) Otras cláusulas que se estimen convenientes y aseguren el cumplimiento del contrato.
- 15) Lugar, fecha y firmas.

16) Anexo: “Reglamento para otorgación de becas de estudios”, el cual será parte integrante e indivisible del contrato.

ARTÍCULO 35 (OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE LOS BECARIOS).- De manera enunciativa y no limitativa, los becarios tendrán entre las obligaciones que establezca su respectivo contrato de becas de estudios, las siguientes:

- 1)** Aprobar los estudios con un promedio mayor a 80/100 puntos, dentro de los plazos establecidos en su respectivo contrato.
- 2)** Obtener el título académico de pregrado o postgrado, para el cual se otorgó la beca, en un plazo no mayor a un (01) año siguiente a la conclusión de sus estudios.
- 3)** Reportar el avance académico y grado de aprovechamiento al finalizar cada ciclo de estudios al Gobierno Autónomo Departamental.
- 4)** Informar al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz sobre cualquier alteración referente al programa de estudios.
- 5)** Regirse por las normas de la Universidad Privada otorgante de la beca, así como también las normas establecidas en el presente Reglamento.
- 7)** Entregar obligatoriamente los trabajos finales de grado a la Gobernación en forma física y digital, una vez finalizado el programa de estudios.
- 8)** A la finalización de sus estudios, deberán permanecer por un periodo de hasta dos (02) años en el Departamento de Santa Cruz, según lo requiera la Universidad privada correspondiente, en compensación de la beca obtenida.
- 9)** En el caso de una beca institucional, el personal de la Gobernación beneficiado con la beca deberá permanecer en la entidad a la finalización de sus estudios, prestando sus servicios por un periodo obligatorio mínimo de dos (02) años siguientes, en compensación de la beca obtenida.
- 10)** Otros previstos en el contrato de beca de estudios.

ARTÍCULO 36 (EXTINCIÓN DEL CONTRATO).- Los contratos de beca terminarán con el total cumplimiento de las obligaciones de las partes derivadas del presente Reglamento y su respectivo contrato, incluyendo el período de compensación convenido.

CAPÍTULO IV INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 37 (CAUSALES DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL POR INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL BECARIO).- Serán causales de resolución contractual por parte del becario:

- 1)** La falta o retraso en el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Universidad Privada donde cursará sus estudios y demora injustificada en su inicio de clases dentro del periodo académico establecido.

- 2) El abandono o renuncia injustificada de los cursos o estudios que han sido motivo de la beca.
- 3) No aprobar los estudios con el promedio mínimo exigido por la Universidad Privada otorgante de la beca y dentro de los plazos establecidos en el contrato de beca de estudios.
- 4) No obtener el título académico de pregrado o postgrado para el cual se otorgó la beca, dentro del plazo máximo establecido en este reglamento.
- 5) No reportar al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz el avance académico y grado de aprovechamiento al finalizar cada ciclo de estudios.
- 7) No informar oportunamente a la Dirección de Carreras o Dirección de Post Grado de la Universidad Privada otorgante de la beca, sobre cualquier alteración referente al programa de estudios.
- 8) Incumplir las normas de la Universidad donde se adjudicó la beca, o las normas establecidas en el presente reglamento, generando la imposibilidad de proseguir estudios por la misma razón.
- 9) Incumplir la entrega de trabajos finales de grado a la Gobernación en forma física y digital, una vez finalizado el programa de estudios.
- 10) En el caso de becarios externos a la Gobernación, es incumplimiento a su contrato la falta de permanencia en el Departamento por el periodo obligatorio previsto en este reglamento a la finalización de sus estudios.
- 11) En el caso de una beca institucional, es incumplimiento a su contrato la falta de retorno a la entidad o permanencia en la misma a la finalización de sus estudios prestando sus servicios por el periodo obligatorio previsto en este Reglamento y su respectivo contrato.
- 12) Cualquier otro incumplimiento injustificado a las obligaciones del becario previstas en este Reglamento y en su respectivo contrato de beca de estudios.

ARTÍCULO 38 (OTRAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO).-

I. Serán causales de resolución, además:

1. Por fallecimiento o enfermedad que generen causas de incapacidad permanente.

a) Para el caso de fallecimiento, éste deberá acreditarse mediante la presentación del certificado de Defunción correspondiente por parte de un familiar cercano de la becaria o del becario ante la Universidad Privada otorgante de la beca y ante el Gobierno Autónomo Departamental, dentro de un plazo no mayor a quince (15) días a partir de haberse suscitado el hecho.

b) Tratándose de enfermedad que ocasione incapacidad permanente, deberá presentarse el certificado médico pertinente por parte de un familiar cercano a la becaria o al becario ante la Universidad Privada otorgante de la beca y ante la Gobernación en un plazo no mayor a quince (15) días a partir de haber acontecido la incapacidad declarada en el certificado médico.

2. Tratándose de beca institucional, por despido injustificado del servidor público dependiente de la Gobernación, caso en el cual el ex – funcionario deberá presentar el memorándum de despido o nota de agradecimiento dentro un plazo no mayor a quince (15) días computables a partir de la notificación del despido o agradecimiento por prestación de servicios.

II. Por caso fortuito o fuerza mayor;

1. Cualquiera de las partes podrá invocar también el caso fortuito o fuerza mayor como causales de resolución contractual por imposibilidad sobreviniente.

2. La parte que invocare esta causal, deberá acreditar documentalmente tales circunstancias en un plazo no mayor a los treinta (30) días siguientes de los hechos que los motivan ante la contraparte para quedar exento de las responsabilidades establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 39 (PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN).-

I. El procedimiento para la resolución del contrato de Beca de Estudio será el siguiente:

1. Conocidos los hechos basados en las causales de resolución previstas en el presente Reglamento, la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano a través de su personal dependiente elaborará informe técnico y legal adjuntando la documentación de respaldo presentada por el solicitante, el contrato de beca de estudios y otros documentos que fueren pertinentes, procediendo a su remisión ante la Dirección del Servicio Jurídico Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para su tramitación correspondiente.

2. También se podrá promover la resolución de oficio por parte de la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano previo conocimiento oficial de los hechos que motivan la resolución contractual y en base a las causales mencionadas en los artículos 37 y 38 del presente Reglamento, caso en el cual se procederá de la misma manera que señala el artículo precedente.

II. El trámite de resolución del contrato de beca de estudios estará a cargo de la Dirección del Servicio Jurídico Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz; instancia legal que previo procedimiento pertinente, deberá realizar la Resolución Administrativa de Resolución de Contrato de Beca de Estudios remitiéndola ante el Gobernador para su firma y emisión correspondiente.

III. Esta resolución deberá ser notificada en constancia tanto al becario como a sus garantes, si los hubiera, por cualquier medio válido de notificación (personal, vía fax o electrónica).

CAPÍTULO V SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 40 (SEGUIMIENTO ACADÉMICO Y CONTRACTUAL).-

I. La Universidad Privada otorgante de la beca de estudios será responsable de llevar a cabo el seguimiento académico y fiscalización del estricto cumplimiento de cada una de las obligaciones asumidas por el becario en su respectivo Contrato de Beca de Estudios y del presente Reglamento.

II. Corresponderá a la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano a través de su personal dependiente realizar el seguimiento post - beca una vez concluidos los estudios del becario, conforme al plan de Control y Seguimiento previsto en el artículo 10, Num. 18 del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA.- Para la gestión 2022, tanto el Programa Anual de Becas como el Calendario de Publicaciones de Convocatorias a los que hace referencia el artículo 26 del presente Reglamento, serán aprobados por el Comité Ejecutivo de Becas con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA:

Se abroga el Reglamento para Otorgación de Becas de Estudios del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz aprobado mediante Resolución Departamental N° 642 de fecha 22 de mayo de 2018.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Los contratos bilaterales realizados entre la Universidad Privada otorgante de la beca de estudios y la becaria o el becario, se registrarán por las normativas legales aplicables al caso, así como otras de carácter interno que regulan a las Universidades Privadas; tanto en su suscripción como en su resolución.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, su implementación será aplicable para los convenios interinstitucionales suscritos entre el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y las Universidades Privadas a nivel regional.